

AUTOS DE LA GENERAL VISITA DE 1768  
DE LA COLONIA DEL NUEVO SANTANDER

MERCEDES MEADE ESTEVA



## PROLOGO

*Se inicia la publicación de los importantísimos Autos de la General Visita de 1768, de la Colonia del Nuevo Santander, hoy floreciente Estado de Tamaulipas, documentos que fueron localizados hace muchos años por mi padre, Joaquín Meade, en el tomo número 2734 del Ramo de Tierras, en este Archivo General de la Nación, y gracias a su informe podemos ahora transcribir esos documentos.*

*Para Tamaulipas, aparte de su historia, estos Autos de la General Visita tienen mucha importancia porque son las mercedes reales de tierras que se otorgaron en la colonia del Nuevo Santander, por lo tanto, son la base y el origen de la propiedad rural privada en el Estado de Tamaulipas y toda diferencia de linderos o litigio de tierras tiene forzosamente que recurrir a la fuente que no es otra que estos Autos de la General Visita.*

*De sus antecedentes, recordamos que habiéndose encomendado la pacificación y la colonización del territorio que debería llamarse Colonia del Nuevo Santander, al coronel don José de Escandón, éste salió con su expedición definitiva de Querétaro, el 16 de noviembre de 1748, pasando por San Luis Potosí, Tula, Palmillas y Jaumave, para iniciar la primera fundición el 2 de diciembre, en la villa de Santa María de Llera; la de Güemes, el 1º de enero de 1749; Padilla, el 6 de enero; Santander, el 17 de febrero; Burgos, el día 20; Camargo, el 2 de mayo; Horcasitas, el 11 de mayo; Santa Bárbara, el 19; el Real de los Infantes, el 26 de este mes de mayo; Dolores, el 22 de agosto de 1750; Soto la Marina, el 3 de septiembre de 1750; Santa María de Aguayo, el 6 de octubre; Revilla, el 10 de octubre; Escandón, el 15 de marzo de 1757; Santo Domingo de Hoyos, el 19 de mayo de 1752; Santillana, el 26 de octubre de 1752; Mier, el 6 de marzo de 1753; Laredo, el 15 de mayo de 1755; el Real de Borbón, el 8 de mayo de 1757; Cruillas, el 16 de junio de 1767; San Carlos, el 6 de julio de 1766; San Nicolás, en abril de 1767, y Croix, el 3 de junio de 1770.*

*Terminadas las diversas fundiciones, Escandón en sus Diligencias de Visita, efectuadas en el año 1750, hizo el repartimiento primero de las tierras a los colonos del Nuevo Santander, pero para evitar que las vendieran y abandonaran así la Nueva Colonia, hizo el repartimiento de tierras en forma global a cada uno de los grupos de cada fundición para evitar de esa manera que cada uno en lo particular pudiese abandonar su tierra o parcela; pero en el Informe del Visitador don José Tienda de Cuervo, asistido por don Agustín López de la Cámara Alta, en 1757, se proponía ya el formal repartimiento de tierras a los vecinos. Vista la conveniencia y la necesidad de hacerlo, el Virrey Marqués de Croix ordenó al Lic. don José Osorio y Llamas que pasara con ese objeto a la Colonia del Nuevo Santander a efectuar dicho repartimiento y, cumpliendo la orden recibida así lo hizo en el citado año 1768; como antes se ha dicho; Los Autos de la General Visita, son la base de la titulación de las tierras de Tamaulipas.*

*En los Autos de la General Visita que se encuentran en el tomo 2734 del Ramo de Tierras faltan los autos de algunos puntos del Nuevo Santander. acaso se encuentren en algún otro volumen de ese ramo o bien en algún expediente suelto de los que se hallan en la bodega aún no clasificados. La Colección completa se hallaba en el Archivo Estatal de Ciudad Victoria, pero éste en su parte antigua ha desaparecido y el Archivo allí existente empieza en 1855; sin embargo, hay copias de 3 ó 4 Autos de la General Visita. Debe haber también una colección completa en el Archivo de Indias de Sevilla. Además en cada cabecera, había en el Archivo del Ayuntamiento otro expediente original, pero en la mayoría de los casos éstos se han perdido. Algunos se han publicado, como el de Aguayo, o sea de Ciudad Victoria; de Güemes; de la Villa de Santander; de la extinguida ciudad de Horcasitas, en 1949, y acaso alguna más. En realidad, el Estado de Tamaulipas debía haber promovido su publicación hace muchos años, pero inexplicablemente nunca se ha hecho en forma total, y es ahora que el Archivo General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Gobernación se ha impuesto la obligación de hacerlo deseando proporcionar este servicio social al Estado de Tamaulipas.*

*Los Autos de la General Visita que se encuentran en el tantas veces citado tomo Núm. 2734 del Ramo de Tierras, tiene los repartimientos de las siguientes poblaciones:*

<i>Nombre</i>	<i>Año</i>	<i>Expediente</i>
Laredo	1767	F-32
Revilla	1767	F-31

<i>Nombre</i>	<i>Año</i>	<i>Expediente</i>
Mier	1767	F-38
Camargo	1767	F-42
Reynosa		29
San Fernando	1767	F-31
Burgos	1767	F-30
Cruillas	1767	F-25
Santillana	1767	F-23
Santander	1768	F-39
Soto la Marina	1778	F-18
San Carlos	1778	F-23

### BIBLIOGRAFIA

Archivo General de la Nación. *Estado General de las Fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*. México, 1929, 2 vols.

Cervantes, Enrique A., Ing. *Documentos relativos a la Villa de los Cinco Sres. capital del Nuevo Santander, hoy Jiménez, Tamaulipas*. México, 1947.

Ciudad Victoria. *Autos de la General Visita. Ciudad Victoria*.

Meade Joaquín. *Aportación histórica al 2º centenario de la fundación de la ciudad de San Juan Bautista de Horcasitas, hoy Magiscatzin, en el Nuevo Santander, y de la colonización de las tierras contiguas del Mante y de Villa González, por don José de Escandón, 1749*. México, 1949.

*Diligencias de Visita y, Autos de la General Visita*. En el Nuevo Santander, M. S.



REPARTIMIENTO DE TIERRAS EN EL NUEVO SANTANDER  
PIEZA QUE CONTIENE LOS CUADERNOS DEL NUMERO 5°  
1767.—FORMADOS SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS

PRINCIPIA EN LA VILLA DE LAREDO

Muy ilustre señor General don Juan Fernando de Palacio:

Muy ilustre señor:

Mi hijo don Joseph me dijo, que vuestra Señoría mandaba se le remitieran los títulos de las tierras; y como cualquier palabra de Vuestra Señoría es para mí precepto inviolable, remito dichos títulos y el de Capitán para que Vuestra Señoría disponga y me mande todo lo que fuere de su superior agrado, que ejecutaré con la pronta y rendida voluntad que debo.

Dios nuestro Señor guarde la muy importante vida de Vuestra Señoría muchos años en la mayor grandeza, que su nobilísima y muy meritada persona merece, de los etc. y junio 6 de mil setecientos sesenta y siete años.

Está a las plantas de Vuestra Señoría su más seguro criado.

*Joseph Vázquez Borrego* (rúbrica).

Joseph de Osorio y Llamas, comisionado por el Excmo. Señor Marqués de Croix, Virrey Gobernador y Capitán General de este reino para la visita de las nuevas poblaciones de esta colonia del seno Mexicano, repartimiento de tierras a sus pobladores y demás asuntos que contienen los despachos de su Excelencia.

Certificamos que habiendo reconocido los títulos y mercedes de tierras, concedidas al Capitán don Joseph Vázquez Borrego que incluyó en su antecedente carta en virtud del recado verbal, que de nuestra parte se le ha dado, de ellos resulta lo siguiente:

Que en 26 de julio de mil setecientos y cincuenta, escribió dicho Capitán en su Hacienda de Alamo, carta poder a favor de su hijo don Juan Joseph Vázquez Borrego, acompañándola con un pedimento en que refiriendo diferentes motivos registra un pedazo de tierra, cuyos linderos se expresan pretendiendo ante el Coronel don Joseph de Escandón se le mercede entendiéndose esta gracia en una vega a la margen del Río Grande del Norte por la banda de Oriente que corre de Norte a Sur y tendría de largo dicha tierra pretendida como 20 leguas desde el paso de San Miguel de la Garza, hasta el del Cántaro, de... (ilegible) que de ancho en que quedarían contenidas las dos camadas de Santa Ana y el Arroyo de la Sal, solicitando título de propiedad en forma y los privilegios y excepciones que debería gozar como conquistador, obligándose a establecer población en dicho paraje con su Ciudad y sin costo de Real Hacienda y que a él y a sus gentes se les declarase inhibidas de todas las justicias reales y sujetas solamente (a la autoridad) Coronel extendiéndose la misma inhibitoria a la mayor brevedad o facultad .....  
 ...en ella de las semillas y otros abastos necesarios en la nueva población que ofrecía y concluye con la circunstancia de correr por cuenta del mismo Coronel la solicitud acerca de la confirmación del Excelentísimo Señor Virrey.

Y del dicho Coronel por auto de veintiséis de agosto del mismo año, mandando devolver al pretendido... propios respectivos que dice...  
 .....  
 la cantidad de que remitan... nueva población que facilita el... del regimiento y estimulará a otros interesados (a la) resolución de poblar las márgenes del Río... y los arroyos que median... del... dirigen por estas consideraciones enmedio... Capitán Borrego de licencia que pedía para poblar una, o las demás haciendas que quisiese a la margen del Río Grande en esa gran vega que hace pasado éste, de la parte del corte de él, la que corre de Norte a Sur como cinco leguas abajo de Jacinto del que quedaba al otro nombrado la Sierrita "como 10 leguas a el Oriente, el Presidio del Espíritu Santo removido a Santa Dorotea... como sesenta de... del río de las... como 40... de la... 20 la de..." (Ilegibles los últimos renglones de la foja.)

Le ha concedido (sin hablar de precio alguno) cincuenta sitios de ganado menor que habían de medirse en parte de la referida vega de la otra banda del Río, los diez por abajo seguidos sin dejar tierra enmedio y los 40 fuera de dicho margen al Oriente, Norte y Nordeste de ellos en la misma conformidad haciéndole merced de ellos y a sus descendientes en nom-



bre del Rey y en virtud de las facultades que tenía con las condiciones siguientes:

*Condiciones de estas mercedes:*

1<sup>a</sup> Que dicho Capitán tendría siempre poblado el paraje referido que puso el nombre de Nuestra Señora de los Dolores con vivienda y aumento de familias sobre de las doce que ya existían teniéndolas provistas de armas y municiones.

2<sup>a</sup> Que habría labor y saca de agua, o en el Río Grande, o en los dos arroyos de aquel paraje o en sus piélagos, de cuyas aguas que sacase también le hacía merced.

3<sup>a</sup> Que había de hacer y mantener Borrego y sus sucesores una o dos canoas para pasar a el Río Grande... , soldados, pasajeros y arrieros sin cobrarles pasaje alguno.

4<sup>a</sup> Que había de procurar por todos medios atraer a los indios de paz y con agasajo, a fin de que se agregasen en la cercana Misión inmediata a Revilla sin usar de rigor contra ellos, salvo en el indispensable caso de defensa.

5<sup>a</sup> Que en ningún tiempo podría trocar, vender o enajenar las tierras mercenadas a personas prohibidas por decreto y que si el Rey las necesitase en adelante, o parte de ellas para fundar alguna Ciudad, Villa o Misión ha de poder tomar las que tenga por conveniente, reintegrándolas en otras en el modo que se haya dispuesto.

Y para que constasen las condiciones con que dicho Coronel hacía la merced, mandó en el mismo auto (que se proveyó en Santander) se notificara a Don Juan Joseph Vázquez Borrego, hijo del pretendiente, para que aceptándolas en virtud del poder y órdenes de su padre (como en efecto las aceptó en diligencia del propio día), otorgase obligación de cumplirlas y así lo ejecutó por ante nosotros en 22 del citado mes y año; en cuya consecuencia le confirió el Coronel el fuero militar completo como a Conquistador y Poblador, según está declarado por la Capitanía General a favor de los que sirvan en la Sierra Gorda a Don Joseph Vázquez Borrego, su hijo Don Juan Joseph y todas las personas que se mantengan en dicho sitio con inhibición de todas las justicias excepto la Capitanía General y el Coronel o quien sus veces hiciere.

Que en cuanto a la inhibitoria para los sirvientes de la Hacienda del Alamo, mediante estar fuera de los terrenos de la Colonia, informaría a su Excelencia.

Que la administración espiritual se haría a Revilla por religioso que había de poner en aquella Villa de Cuenta Real Hacienda.

Que por lo que dice a diezmos no los pagará el citado Capitán ínterin determina S.M. a qué Mitra se ha de agregar la colonia, salvo de los ganados, que ya los hubiesen causado cuando entraron: y mandó que de todo lo requerido se le diese testimonio a la letra para que lo tuviese en guarda de su derecho.

Después de lo cual hallándose el citado Coronel en la Hacienda o Población de Dolores, le presentó el Capitán Nueva Difusa petición en que mas extensamente refiere sus méritos y otros muchos pasajes y cosas que no conducen, quejándose de lo corto de las tierras mercenadas y de lo gravoso de las condiciones y concluyendo con la pretensión de que el Coronel declarase como hubiese por conveniente sobre el estipendio de la canoa y demás que contiene su nuevo escrito.

Y por decreto con fecha en Dolores a 15 de febrero de mil setecientos cincuenta y tres, mandó juntar los antecedentes para proveer, como lo hizo inmediatamente, declarando haber cumplido el Capitán mas de lo que ofreció en el establecimiento de la población, que se hallaba con 13 familias y 50 personas, fuera de otras que estaban para entrar; 38 manadas de yeguas aburezadas (*sic*) y en ellas 800 mulas de uno y dos años; 800 burras de cría; 1,150 reses de cría; 70 mulas de recua; 100 caballos mansos; y la canoa grande, de que resulta mucha utilidad para el tráfico con los presidios y misiones confinantes y ponderando finalmente el mérito y celo de dicho Capitán Borrego, le concedió y mereció otros 25 sitios de ganado mayor, además de los 50 de menor ya expresados que unos y otros se habían de medir en un cuerpo: 10 de ellos de ganado menor Río abajo, desde la habitación; 10 dichos Río arriba y los demás unos después de otros a la parte de Oriente y que completos siguiesen por el mismo rumbo los 25 de mayor.

Que en cuanto a la canoa se esté a la obligación de mantener una o dos sin la calidad de poner peones en ellas, dejando al cargo de los pasajeros el pedirlos y pagarlos encargando a Don Joseph Borrego la moderación en el precio.

Que en orden al fuero militar para los sirvientes del Alamo en Coahuila, distante 40 leguas se lo concedía a los que por cualquier motivo se ocupasen en servicio de la colonia en el tiempo que condujesen semillas, caballada y otros efectos de orden del Coronel o su Teniente; y que se le diese al interesado certificación del servicio hecho, devolviéndose las presentadas y hecha notoria dicha providencia en el mismo día, pidió el Capi-

tán Borrego se le diese la posesión de unas y otras tierras, lo que mandó el Coronel por su auto en Dolores del 16 de febrero de 53 y de su orden la confirió en el propio día Don Juan Elías Moctezuma.

Y por otro de primero de marzo del mismo año fecho en Revilla mandó el mismo Coronel que respecto la abundancia de ganados que hay en la población de Dolores, su importante aumento y controversia con los que habían de poblar a la parte de abajo para que tuviesen unos y otros los abrevaderos necesarios en el Río Grande, se debería entender el rumbo, o línea de división tomada de Poniente a Oriente desde el paraje donde se concluyese la medida de 7 leguas desde las casas de la población de Dolores, hasta unos cerrillos; y las tierras que quedaban a la parte del Norte, eran las mismas en que se habían de verificar las mercenadas de dicha población y las que caen de la predicha línea de Noreste, Sureste a la parte del Sur Río abajo hasta el Paso de la Sal, pertenecerían a la que nuevamente se había de poner en lo que conviniera unas y otras partes.

Y en este estado parece haber recibido dicho Coronel la resolución del Excelentísimo Señor Virrey acerca de la consulta que hizo sobre el asunto y de las providencias dadas por su Excelencia y propuestas por el señor Auditor de la Guerra, se hallan insertas la 2ª, 3ª, 4ª y 6ª con el decreto del Excelentísimo señor Conde de Revilla Gigedo en que se manda observar y son del tenor siguiente:

2ª providencia. “Lo segundo aprobarle los nombramientos de Capitán Comandante en Don Domingo de Unzaga y de Capitán de Dolores en Don Joseph Vázquez Borrego y a éste le insinué de parte de Vuestra Excelencia la aceptación de su mérito y servicio que se hará presente a S.M. como los que en adelante practicaren.”

3ª “Lo tercero aprovechar las tierras mercenadas a las poblaciones de Mier Revilla y Dolores con calidad de reintegro a los mercenarios y dueños que las tenían compuestas con S.M. cuyo reintegro practicará inmediatamente el Coronel y dará cuenta en primera ocasión para quitar perjuicio de tercero y evitar contiendas entre mercenarios y pobladores y que en lo adelante evite todo lo posible el repartir y asignar tierras mercenadas por deberse arreglar la nueva población en la tierra adentro a elegir sitio vacante que por disposición real se pueda ocupar sin perjuicio de indios o naturales o con libre consentimiento.”

4ª “Lo cuarto, aprobar por esta vez y sin ejemplar, la merced de los veinticinco sitios de ganado mayor hecha a dicho Capitán don Joseph Vázquez Borrego, por el distinguido mérito que informa el Coronel, dictando por ahora la necesidad de dispensar esta gracia y por deberse arreglar en

lo adelante las mercedes del orden prescrito por las leyes reales en utilidad de los vasallos y beneficio de S.M.”

6ª “Lo sexto, que hecho el reintegro a los mercenarios de las tierras que repartido a las poblaciones de Mier, Revilla y Dolores, en este caso y no antes se expedirán títulos a las mismas poblaciones y servirá para ello el darles testimonio así del consentimiento de esta providencia tercera que va pedida y de las medidas y deslinde de las tierras, que respectivamente constan en los autos originales existentes en poder del mismo Coronel.”

*Decreto* México y abril 23 de 1754. “En todo como parece al señor Auditor.” Rubricado de su Excelencia.

Y en su consecuencia por otro auto del mismo Coronel dice su fecha en Santander a 30 de mayo de 1757, en que relaciona el decreto y providencias expresadas y en obediencia de una carta orden que cita de dicho señor Excelentísimo de 26 del propio mes, mandó que respecto eran tierras realengas que no exigían reintegro las mercenadas. Don Joseph Vázquez Borrego se pusiese testimonio de las cuatro providencias insertas y de lo demás ocurrido en el caso y se le entregase al citado Capitán para que... de título de los 50 sitios de ganado menor y de 5 de mayor que se estaban concedidos; y que por lo que tocaba a las tierras asignadas a las poblaciones de Mier y... la reservaba proveer mediante que debían preceder... reintegros que no se habían evacuado.

Según que todo lo referido más latamente (*sic*) consta en testimonio dado por el mismo Coronel Don Joseph Escandón con testigos de asistencia por ausencia del escribano su fecha en el Nuevo Santander el 1º de agosto de mil setecientos cincuenta y siete, compuesto de 23 fojas útiles, a que nos referimos y que como ha dicho nos remitió el citado Capitán don Joseph Vázquez Borrego a quien se le devolviera firmarlo su recibo: y para que obre los efectos que haya lugar y en consecuencia del auto que lo motiva hemos sacado este testimonio en revisión, cuyo contenido en lo substancial concuerda con su original y le firma y en 5 fojas útiles, la primera y última en papel del sello cuarto y las intermedias de blanco.

Con los testigos de mayor asistencia que lo fueron Don Vicente Durán Sanjurjo, Federico Lozada, en la villa de Laredo a... días del mes de junio de mil setecientos sesenta y siete años.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica).

De asistencia: Don *Vicente Durán Sanjurjo* (rúbrica). Don *Federico Lozada* (rúbrica).

Como apoderado y Lugarteniente de Don José Vázquez Borrego, recibí el título y mercedes de tierras remitido al señor Gobernador Don Juan Fernando Palacio (en 23 fojas) el día 7 del mes próximo pasado y lo firmé en la Hacienda de Dolores a primero de julio de mil setecientos sesenta y siete.

*Don José Fernando de Vidaurri* (rúbrica).

En atención a no haberse verificado en esta villa el particular repartimiento de tierras (ni aún asignación en común) encomendado repetidas veces por el soberano y católico celo de Su Majestad en sus reales disposiciones, expedidas para la pacificación y pueble de la colonia, como resulta de la respuesta dada por el capitán, y acredita la instancia de los vecinos, todo en el día de ayer entendido en las diligencias y constan en el cuaderno tercero, a fin de que los fundadores y sus descendientes consigan el premio debido a su mérito sin que la dilación y falta de cumplimiento a lo prometido les desaliente en lo sucesivo: Se procederá a la ejecución de lo resuelto en el capítulo cuarto de la Real Cédula fecha en Buen Retiro a los veintinueve de marzo de mil setecientos sesenta y tres y sin embargo del título de merced remitido por don José Vázquez Borrego, que según parece contiene sesenta y cinco sitios de tierras, los cincuenta de ganado menor y los veinticinco restantes de mayor, concedidos en distintas ocasiones por el coronel don José Escandón, mirando a la confusión, que en sí envuelve en el modo de aplicar la referida gracia, ya porque en parte quiso fuese a población, que no hay (como hemos visto) y ya porque la restante debía servir para el particular uso del citado Borrego, no lo especificó con la claridad que se requería; y también a que la aprobación del Superior Gobierno inserta en la citada merced, solo comprende los veinticinco sitios de ganado mayor, y el primitivo permiso de su pueble, fue bajo la condición de que si Su Majestad necesitase dichas tierras en todo, o en parte para fundar alguna Villa, o Misión las pudiese tomar, y debiendo prevalecer el bien común de este pueblo al particular de aquella hacienda o haciendas. Asignamos con vista de lo representado por estos vecinos mediante la aridez del terreno, seis leguas en contorno, de la villa desde su centro por todos rumbos sin exceptuar el que ocupa dicho Borrego, a quien diremos y haciendo ver su legítimo derecho se le remunerará la porción que se adjudique a los individuos de aquí, quitada de sus términos en el distrito de las seis leguas y se saque testimonio en relación de los citados documentos y hecho se colocará por principio de esta providencia que en todo tiempo acredite su constancia, devolviéndosele para su resguardo; y a fin de dar

principio por ahora y en su ínterin se declara la agregación, que solicitan los vecinos de la otra parte del río, donde tienen sus ranchos y tierras beneficiadas; en esta parte a la asignación precitada se junten los vecinos de ésta por medio de su capitán y se les hará saber nombren dos peritos, que reconociendo los términos asignados, declaren bajo de juramento la cualidad de tierras, con distinción de los útiles para siembras, agostaderos, ejidos, pastos y propios de la villa, para darles el mejor uso y aplicarlas con tal equidad, que todos participen bueno y malo, teniendo presente la posesión y beneficio de cada uno y no despojarle sin justa causa. Y que así mismo nombren un práctico agrimensor, que junto con Domingo Taboada, a quien señalamos por parte de Su Majestad y defendiendo la causa pública bajo la misma religión, procedan a estacar y poner términos a la instancia asignada y de evacuado, a dividir y medir las porciones que se destinen y toquen a los interesados, dados en lista que según sus méritos se les hará la citada aplicación evitando en todo el común daño y cualquiera que pueda con el exceso resultar al Real Erario. Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo a nueve de junio de mil setecientos sesenta y siete.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). De asistencia, Don *Vicente Durán Sanjurjo* (rúbrica). Don *Federico Lozada* (rúbrica).

**Notoriedad a los vecinos.**

En la misma villa a diez días del expresado mes y año; juntos y convocados los vecinos de esta parte del río se les hizo saber y leyó el auto antecedente quienes lo entendieron y dijeron, nombraban y nombran para el fin que expresa, por peritos a Miguel Díaz y Juan Bautista Villarreal de esta vecindad como versados e inteligentes en cualidad de tierras y punto agrimensor a José Prudencio García, práctico en medidas, para que junto con el nombrado por parte de Su Majestad proceda a ejecutar lo prevenido, que tan útil y favorable les es, firmaron los que supieron de los empadronados y dados en nómina por el capitán de esta villa con fecha del día ocho del presente mes, lo hacemos también nosotros con los de asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). *Tomás Sánchez* (rúbrica). *Blas de Jesús Sánchez* (rúbrica). *José Miguel Díaz* (rúbrica). *Leo-*

*nardo Sánchez* (rúbrica). *Pedro Bernardo* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán S.* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Acceptación y jura  
de los peritos y  
agrimensores.

Luego habiendo llamado y comparecido a nuestra presencia a Miguel Díaz y Juan Bautista Villarreal, peritos nombrados por el pueblo en la diligencia antecedente y a José Prudencio García, agrimensor igualmente nombrado y a don Domingo Taboada que lo ha sido por parte de Su Majestad, les tomamos y recibimos juramento que lo hicieron según se requiere bajo del cual dijeron aceptaban y aceptan los respectivos encargos que se les conste, lo que cumplirán cada uno en la parte que le toque, respondieron y firmaron, el perito Miguel Díaz y agrimensores don Domingo Taboada, no los otros porque expresaron no saber, hacémoslo nosotros con los de nuestra asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). *Domingo Taboada* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán S.* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada.* (rúbrica).

Declaraciones de  
los agrimensores.

En la misma Villa a once días del expresado mes y año habiendo concurrido a nuestra presencia don Domingo Taboada y don José Prudencio García, agrimensores nombrados en la conformidad susodicha, dijeron, que en cumplimiento de la obligación que les incumbía y bajo del juramento que fecho tienen han pasado la tarde de ayer a efecto de estacar los términos de las seis leguas asignadas a esta Villa por el rumbo del Sur que dice a la orilla del río por esta parte y principiaron desde el centro de esta Villa, midiendo cinco mil varas hasta la situación de San Francisco Paula, otras tantas al mismo rumbo hasta San José del Rincón: otras tantas hasta la Cañada de los Abiones; otras tantas hasta las Hermanas, las mismas hasta la cañada de San Lorenzo y otras tantas hasta la cañada de San Andrés, donde se completan las seis leguas en el modo y forma referido, cuyo sitio dejaron demarcado y estacado con mojón bien alto, para que

en todo tiempo se conozca. Y en el día de hoy continuaron al mismo fin dando principio al salir el día en el mismo centro de esta Villa, después de haber caminado a ella la noche antecedente que enderezaron la medida hacia el rumbo del Oriente, siguiendo igual demarcación, las cinco mil varas llegaron hasta el arroyo del Mal Paso, otras tantas a San Ildephonso, otras tantas al llano de Sánchez, las mismas a la Loma de los Jabalíes, otras tantas a la de las Moras y otras tantas a los San Juanitos, donde concluyeron el término de las seis leguas precitadas por el dicho rumbo y se volvieron a la Villa para dar principio en el día de mañana hacia otro. Y es lo que declararon haber hecho y ejecutado en los dos días con arreglo a lo que se les ha mandado, firmó don Domingo Taboada y no José Prudencio García porque expresó no saber, hacémoslo nosotros con los de asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). *Domingo Taboada* (rúbrica). De asistencia *Vicente Durán S.* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Siguen las declaraciones.

En la misma Villa a doce días del expresado mes y año habiendo llegado a nuestra presencia los mismos agrimensores, bajo el mismo juramento que fecho tienen dijeron, que en la mañana de hoy comenzaron la medida en el centro de este pueblo, inclinándola a rumbo del Norte y las primeras cinco mil varas llegaron al paraje que llaman Laguna de Abajo; otras tantas al Charco del Cuervo, otras tantas a la Mesa del Cibolo y otras tantas a la Cañada de los Jaboncillos, donde completaron las seis leguas asignadas y fenecieron en esta parte del río con los tres citados rumbos, por hallarse los más tomados, y ocupados de la otra parte por los vecinos de Revilla, según tienen expuesto los de aquí por representación y es lo que declaran y firma el citado Taboada, según como en la diligencia de arriba y no el otro, hacémoslo nosotros con los de asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). *Domingo Taboada* (rúbrica). De asis-



tencia, *Vicente Durán S.* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Y luego habiendo comparecido Miguel Díaz y Juan Bautista Villarreal peritos, nombrados por esta vecindad dijeron que pasaron en este día y los dos antecedentes en cumplimiento de su encargo a reconocer las tierras asignadas a esta Villa, siguiendo los rumbos que fueron demarcando y estacando los agrimensores deben de decir y declarar bajo del juramento que fecho tienen, que los términos comprendidos en las medidas y mojones puestos por éstos son de tierras, sin riego, más que el que se pueda lograr de temporal, sin excepción alguna, por lo que contemplan además de la práctica que tienen y antiguo conocimiento de ellas no haber distinción alguna en las asignadas y medidas y si a todo su alcanzar y entender las estiman por de una misma cualidad; y que las más propias para ejidos, pastos, dehesas y comunes de la villa, son las que pueden comprender en el circuito que los Sres. Comisionados se sirvieron señalarles a las cercanías de ella, que por estar más a la mano les serán más útiles al servicio común y no podrá deducir agravio el particular, o tercero, que tal vez llevado de su arbitrio, o enemigo suelen fácilmente suscitarlo con quejas y diferencias y de este modo se aprovechará el común libremente, echando su ganado desde su casa, sin embargo, cuando no pueda pasarlo a su agostadero, o término que le toque. Igual beneficio les resulta cuanto a las dehesas o aun para propios de la villa, queriendo imponer alguna cosa, o usar de parte para levantar o construir obra útil a todos. Que en el resto de las tierras asignadas y demarcadas se podrá verificar la medida regular, que a cada uno corresponde y que los Sres. Comisionados tengan a bien aplicarles con igualdad, respecto no consideran mérito especial en los individuos de que se compone la población por ser todos primitos (primitivos) fundadores y sus hijos descendientes y parientes hasta el cuarto grado y al presente compondrán las familias casadas y empadronadas cuarenta y tres, o cuarenta y cuatro, que será el

mayor beneficio público el que las porciones de cada uno, lleguen, o se principien desde el río (cabiendo) por ser la única agua que pueden disfrutar, como así lo clamó y los declarantes han oído a cada uno en particular. Y es lo que se les ofrece exponer bajo del juramento supradicho, en que se afirman y ratifican, firmó dicho José Miguel Díaz, no el citado Villarreal porque expresó no saber, lo hacemos nosotros con los testigos de asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). *José Miguel* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Auto.

Mediante por auto de este día proveído en el cuaderno tercero consecuente a lo representado por los vecinos de ésta y de la otra parte del río, declaramos estos agregados a la villa y su jurisdicción espiritual y temporal y para no dilatar la división de tierras en que entendemos se convoquen (por el capitán) en el día de mañana a salir de misa y de comparecidos a nuestra presencia se les intimará nombren, como los de esta parte, dos peritos y un agrimensor, que juramentados en forma, pasen éste a medir y estacar las seis leguas asignadas y aquellos a reconocer las tierras que comprenden y hecho vuelvan a declarar su cualidad, a fin de que en todo se verifique lo prevenido en el auto que da principio a estas diligencias, determinándolo la particular porción que a cada uno corresponda según sus méritos y el agrimensor que señalaren junto con don Domingo Taboada, ejecutarán la referida medida, dando principio a orillas del río por la otra parte, respecto lo inservible de su caja, usando del mismo cordel, que hasta aquí, compuesto de cincuenta varas mexicanas con arreglo a nuestra disposición. Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo a trece de junio de mil setecientos sesenta y siete.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Notoriedad a los pobladores de la otra parte.

Aceptación de los peritos y agrimensores nombrados.

En la misma Villa a catorce días del mes y año antecedente. Comparecidos y juntos los vecinos de la otra parte del río empadronados por este capitán en el doce del presente se les hizo saber y leyó el auto anterior con el que principia estas diligencias quienes de atendidos unánimes dijeron nombraban y nombran para el fin que expresan por peritos a don José Martínez de Sotomayor y don Tomás Cuéllar y agrimensores a José Prudencio García como más práctico y versado en medidas sin que tengan otro de igual conocimiento y presentes los susodichos peritos y agrimensores nombrados, respondieron que aceptaban y aceptan el encargo cometido, en virtud de lo que tomamos y recibimos juramento a Martínez y Cuéllar, bajo del cual prometieron hacer bien sus oficios y él José Prudencio García continuará bajo el que tiene hecho en la conformidad que lo hizo en esta parte del Río acompañado igualmente de don Domingo Taboada, así lo expresaron y firmaron los dos peritos, no el agrimensor por no saber, hiciéronlo algunos de los vecinos, únicos que saben con nosotros y los de nuestra asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). *José Martínez Sotomayor* (rúbrica). *Salvador González Hidalgo* (rúbrica). *Carlos Mendiola* (rúbrica). *Pedro García Dávila* (rúbrica). *Nicolás Antonio Campos C.* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Declaración de los agrimensores.

En la propia Villa a dieciséis días del mes de junio, año de mil setecientos sesenta y siete, habiendo llegado a nuestra presencia don Domingo Taboada y José Prudencio García, agrimensores nombrados dijeron bajo del juramento que fecho tienen haber pasado en el de ayer en el cumplimiento de su obligación a estacar y medir los términos de las seis leguas asignadas a esta Villa por la otra parte del río hacia Poniente a cuyo rumbo tienen los ranchos los vecinos nuevamente agregados. Dieron principio a su encargo en la orilla del río frente al centro de esta dicha Villa, usando del cordel reconocido por los

presentes Sres. Comisionados compuesto de cincuenta varas mexicanas; inclinaron la expresada medida hacia el Poniente y echaron cien cordeles que hacen cinco mil varas hasta el sitio que denominan San Gregorio y de éste otros tantos a Palo Parado, de aquí otros tantos a Guamacata, siguiendo otras tantas a la Abra del Maíz, otros tantos al Agua Negra y otros tantos a Levanito; donde completaron las seis leguas asignadas y dejaron un montón de piedras bien alto por falta de palos y peñascos que habían dejado por esta parte al mismo rumbo, por señal y término y para la mayor claridad que en todo tiempo no se dude a donde llega por la otra parte dejaron señales de piedras para que sirviesen de mojón. Que hoy de mañana salieron de dicho paraje nombrado la Loma de la Ceja frente la Cañada de los Jaboncillos con el ánimo de pasar por la misma parte al Sur, que puesto en efecto caminaron mirando los vestigios y señales por de esta parte hasta que llegaron a ver el mojón que habían estado por término de las seis leguas en la Cañada de San Andrés y por evitar toda duda pusieron frente a frente otro con piedras amontonadas en el sitio que nombran las Estacas con lo que dieron por concluído y fenecido su encargo cuanto a la medida de las seis leguas asignadas en contorno de este pueblo por una y otra parte ejecutada por los cuatro vientos legua por legua como dejan referido y repitiéndola por la otra parte para mayor distinción a los dos Norte y Sur en el extremo y fin del citado distrito, es lo que expresaron haber practicado en virtud de lo prevenido y en ello se afirman y ratifican, firmó don Domingo Taboada y no José Prudencio García, hicimoslo nosotros con los de nuestra asistencia.

*Don Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). *Don José Osorio* (rúbrica). *Domingo Taboada* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Declaraciones de los peritos nombrados de la otra parte.

Y luego en el día diecisiete del mismo mes y año han parecido delante de nosotros y los testigos de asistencia don José Martínez de Sotomayor y don Tomás Cuéllar,

peritos nombrados de la otra parte del río donde ellos lo son y bajo la aceptación y jura que fecho tienen dijeron que en cumplimiento de su encargo han pasado los dos días anteriores, quince y dieciséis a reconocer las tierras que iban rindiendo y estacando los agrimensores por término de las asignadas a esta población y lo que deben decir y declarar en virtud de dicho reconocimiento además del que les asiste por vivir dentro de él, a más de doce o trece años, motivo porque están bien enterados de lo que pueden producir y dar aquellas tierras es; que todas son de una misma cualidad como que no tienen saca, ni riego de agua, ni más que la que se puede lograr de temporal sin excepción alguna en dichas seis leguas comprendidas y estacadas desde la orilla del río por la otra parte, suelen dar abundancia de maíz cuando el temporal acude, pero si las aguas escasean se suele perder del todo; el común uso a que se les destina es el de pastos para ganado, de mayor y menor como únicos bienes que poseen para lo que necesitan amplitud porque con la falta de agua se acaba el zacate y pastos; el terreno más a propósito para ejidos, pastos, dehesas y comunes de la Villa contemplan serlo el más inmediato a ésta, pues además de que no hay otro superior le resulta el gran beneficio de que cada uno puede echar desde su casa los ganados en el común sin el recelo de que el particular se agravie o queje, cuando no pueda pasarlo al agostadero, o término que le toque, mediante se hallen todos en el ánimo de avecindarse en la Villa, haciendo sus casas en los solares que se les asigne sin abandonar por esto sus respectivas estancias, o ranchos en que hasta el presente moran si los presentes señores Comisionados se sirven darles sus porciones comprendiendo en ellas los Jacalillos y el terreno que beneficiado tienen alrededor de lo que humildemente recomiendan los declarantes por sí, y en nombre de sus circunvecinos por quien hacen, como también que los ejidos propios y pastos sean con bastante extensión por lo árido del país como dejan dicho en el resto se pueden verificar igualmente las aplicaciones particulares sin distinción por las 24 familias de la otra parte todas son de los primitivos

fundadores, sus hijos y parientes muy cercanos lo mismo que por lo de ésta, no consideran mérito especial de unos, a otros sólo el notorio del capitán que entró a poblar a su costa como lo hicieron los individuos de una y otra parte y hasta ahora no han percibido ayuda y ocasionado gasto alguno al Real Erario. Que el único y mayor beneficio que experimentarán será que las respectivas porciones lleguen o principien desde el río aunque queden estrechas para proporcionar el cabe y acomodo de todos por falta de otra agua como dejan asentado lo que hacen presente a los Sres. Comisionados como que así lo clamó el público y tienen por muy conveniente los declarantes y es lo que se les ofrece decir y en todo lo que llevan dicho se afirman y ratifican bajo del juramento que fecho tienen, firmaron con nosotros y los de nuestra asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). *José Martínez de Sotomayor* (rúbrica). *Tomás de Cuéllar* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Auto.

Con vista de las disposiciones y diligencias que preceden declaramos por ejidos, pastos, dehesas y propios de la Villa, una legua en contorno desde su centro por todos rumbos y se tengan por términos, hacia el Sur las cinco mil varas medidas hasta el sitio nombrado San Francisco de Paula, al Oriente el arroyo del Mal Paso, al Norte la Laguna de Abajo y al Poniente en la otra parte del río, el de San Gregorio, demarcados por los agrimensores en la conformidad que tienen asentado, quienes para la mayor claridad y conocimiento de lo referido, pasen a demarcar dicho distrito a las orillas del río por la otra parte a fin de que el común se utilice y aproveche erigiendo e imponiendo lo que se tenga por conveniente al mayor aumento del público y consecuente a esto, medirán a cada individuo de los sesenta y siete empadronados en uno, y otro lado, dos sitios de ganado menor para agostadero y doce caballerías de tierra para siembra, porción que atendiendo a lo seco y árido del país y el haber poblado aquí sin ayuda de costa, les aplicamos

y adjudicamos, entendiéndose con igualdad y sin distinción respecto no ha deducido alguno mérito particular y sólo concedemos doble porción al capitán como fundador. A cuyas medidas darán principio en uno de los cuatro rumbos a orillas del río, estrechando las citadas porciones para que puedan acomodarse mayor número de vecinos, en la forma, y modo que han instado y para ello usarán (aunque es figura irregular) de medir por cada cabezada veinte cordeles, de los usuales que hacen mil varas y con treinta mil de largo que componen las seis leguas, completan bien la citada aplicación, añadiendo a los que por falta de lugar, u otro justo motivo, no puedan acomodarse extra de los ejidos, doscientas varas de ancho por cada cabezada, que suplan la indispensable falta de cinco mil varas, que en lo largo experimentarán como comprendidas en el citado común distrito y no olvidando incluir al interesado el Jacalillo y tierra que en sus cercanías tenga beneficiadas, en cuanto permita la señalada adjudicación; y los que carezcan de esto, tomarán lo que les toque arrimados a las citadas estancias, o ranchos, o en defecto se sortearán por evitar quejas para lo que numerarán cada una de dichas porciones; y a fin de que quede suficiente terreno en los límites prefinidos por si llega a formarse pueblo de indios, o congregarse éstos en Misión dentro de la Villa u admitirse más pobladores, suministrarles tierras que puedan cultivar y beneficiar para su alimento como que ha sido el fin que nos dirigió a señalar el distrito, sin escasez y de evacuado se procederá también a medir y estacar la plaza a proporción de su ámbito y vecindario, asignar solares para fábricas públicas y más particulares, que todo se ejecutará y destinará bajo las calidades y condiciones, que de fenecido y concluído lo prevenido se prescribirán. Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo a diecisiete de junio de mil setecientos sesenta y siete.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia, *Federico Lozada* (rúbrica).

Y luego llamados a nuestra presencia a don Domingo Taboada y Prudencio García agrimensores nombrados, leímos el auto antecedente para que arreglado a él pasasen a ejecutar lo que proviene, de que se enteraron y dijeron procurarían en el modo posible su debido cumplimiento, firmó dicho Taboada y no el Prudencio, por no saber hicimoslo nosotros con los de asistencia.

Don *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). Don *José Osorio* (rúbrica).—*Domingo Taboada* (rúbrica). De asistencia *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia *Federico Lozada* (rúbrica).

En la misma Villa a veinte días del expresado mes y año: los agrimensores nombrados llegaron a nuestra presencia y delante de los testigos de asistencia dijeron; haber pasado la tarde del día dieciocho con el ánimo y vivo deseo de dar exacto cumplimiento al encargo en que se les ha constituido y auto que también oyeron, la tarde del diecisiete y después de haber dormido aquella noche en la cañada llamada Verde, dieron principio la mañana del día de ayer pidiendo primero cien cordeles desde la otra parte del río y su orilla, frente el centro de ésta hasta el sitio nombrado el Rodeito, hacia que componen cinco mil varas y volviendo al mismo centro, hicieron igual medida, siguiendo la misma orilla y rumbo del Norte que llegó al sitio nombrado Arroyo de la Joya, donde completaron y estancaron los términos de una legua, para ejidos propios y dehesas, desde cuyos sitio pasaron continuando el rumbo del Norte al extremo de las tierras asignadas, asistidos y acompañados de varios vecinos interesados que tienen sus estancias y rancherías por aquella parte. Arribaron al paraje nombrado de la Ceja donde dieron principio a la particular medida y echaron veinte cordeles hacia el Sur, que componen mil varas mexicanas, donde estacaron y zanjaron el término para que se conociese y con treinta mil varas de largo, y otras mil por la otra cabezada, ajustan la porción aplicada, dentro de dichas medidas tiene José Antonio Flores un jacal con su corral, hacienda o bienes muebles, que todo dejó in-

Medidas particulares en la otra parte del río.



cluso y según el orden comunicada a los declarantes adjudicado al expresado Flores que lo presencié y se dio por muy satisfecho y agradecido.

2. Junto a la zanja y estacada arriba expresada formaron igual medida de los mismos veinte cordeles, que hacen mil varas mexicanas, siguiendo el mismo rumbo del Sur y orilla del río y determinadas las señalaron también; otra zanja y con las treinta mil varas de largo y mil por la otra cabezada, completan los dos sitios de ganado menor y doce caballerías de tierra aplicadas a cada uno, en dicho término se incluyó un rancho con un corto terreno beneficiado que salió Javier Peña expresando ser suyo, a que asintieron sus convencimientos y le consta a José Prudencio García y en virtud de la orden con que procedían le enteraron de que se le adjudicaba en propiedad quien significó gratamente aceptado.

3. Junto a éste echaron la medida de otros veinte cordeles, que componen las mil varas mexicanas, siguiendo el mismo rumbo y orillas del río y de concluidas dejaron su zanja por señal y con las treinta mil de largo y las un mil para la otra cabezada, componen la porción a cada uno aplicada en el término de esta medida hay un rancho de José Jesús Peña, en lo que asintieron los circunstantes, se le entero de la adjudicación en virtud de la orden con que se proceda y muy contento la aceptó.

4. Contiguo a la medida antecedente hicieron otra echando los mismos veinte cordeles que componen las mil varas mexicanas hacia el rumbo del Sur y orilla del río, que turnados señalaron con zanja y con las treinta mil varas de largo y otras mil por la cabezada opuesta ajustan lo aplicado a cada individuo, el ámbito de esta medida comprende un rancho de Miguel Marañón, que expresó ser suyo y en que convinieron los circunstantes, le enteraron de la orden con que se hallaban para no despojarle de lo beneficiado y si adjudicárselo quien se dio por muy servido y satisfecho.

5. Y luego pagado a dicha señal, midieron otros veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas, continuando al mismo rumbo y a orilla del Río, que concluidas zanjaron

el término para que se conociese y con las treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada ajustan la aplicación de cada individuo; dentro de esta medida se comprende un rancho con sus respectivos terrenos beneficiados a que dedujo ser suyo Nicolás de la Garza; pidiendo se le adjudicase y por no hallarlo comprendido en el padrón y lista que contiene las veinticuatro familias a la otra parte del Río, suspendimos hasta dar cuenta a los presentes Señores Comisionados como lo hacemos en cumplimiento de la obligación que nos incumbe y orden que se nos comunicó.

6. Siguiendo por el mismo rumbo y a orillas del Río en la otra parte midieron otros veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas que con las treinta mil de largo y los un mil por la otra cabezada completan la porción destinada a cada individuo, no se comprendió en esta estancia rancho ni terreno, ni desearla o repartirla a otra persona, a que le expresaron se hiciese cargo de ella que a no disponer los Señores Comisionados por el justo motivo que les moviese lo contrario, se le dejaba, adjudicaba en virtud de la orden con que proceden.

7. Contigua a la susodicha donde dejaron su zanja para señal al mismo rumbo y a orilla del Río, midieron otros veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y otras un mil por la cabezada, ajustan la porción destinada en particular; no comprende ésta rancho, ni beneficio alguno, no hubo quien la pidiese y quedó vacía señalada con zanja al extremo opuesto.

8. Consiguiente a ésta, al mismo rumbo del Sur y orilla del Río midieron otros veinte cordeles que hacen dichas mil varas mexicanas que con las treinta mil de largo y mil por la otra cabezada componen la nominada porción, no comprende este, rancho ni tierra de particular; no se reclamó y se dejó en la conformidad del antecedente señalado.

9. Luego echaron los veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas y con treinta mil de largo, y un mil por la otra cabezada componen la porción prevenida, quedó vacío por no haberse reclamado.

10. Del mismo modo echaron los veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada completan la porción prevenida, quedó como los antecedentes por igual motivo.

11. En la propia forma verificaron la misma medida que dejaron señalada y vacía por lo susodicho.

12. Igualmente ejecutaron lo mandado en punto de la medida que señalaron, tampoco se ocupó por la misma razón.

13. Pegado a ésta al mismo rumbo y a orilla del Río echaron veinte cordeles que componen mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada completan lo que a cada uno se aplicó zanjaron sus extremos y dentro se comprendió una estancia con terreno beneficiado por don Pedro García, según lo dedujo y asistieron los circunstantes y consta al declarante José Prudencio García, enteráronle de lo prevenido para que se hiciese cargo de él no disponiendo lo contrario de que se dio por muy contento y satisfecho.

14. Asimismo continuaron por el rumbo y a orilla del Río, midiendo otros veinte cordeles que componen mil varas mexicanas, que con treinta mil de largo y un mil de cabezada componen la porción destinada, señalaron sus extremos y dentro se halla un rancho de Salvador González Hidalgo con terreno beneficiado, así lo expreso con los circunstantes y consta al Prudencio García, le hicieron cargo para que lo cuidase si no se resolvía otra cosa.

15. En seguida midieron otros veinte cordeles a orillas del Río compuestos de mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada componen la porción asignada a cada individuo, la demarcaron y en ella no se comprende ninguna estancia, ni rancho pero salió Joaquín Cabazos uno de los vecinos de la otra parte pidiendo se le dejase, que tomara en ella su aplicación, en que condescendieron los declarantes en virtud de la orden con que procedían si por los señores presentes no se dispusiese lo contrario.

16. Unido al de arriba echaron los vecinos los cordeles que hacen mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada componen la citada particular porción, señalaronla y aunque dentro no comprende estancia ni beneficio, salió don Blas de Jesús Sánchez, morador en la Villa, pidiéndola en satisfacción de su parte, respondieron los declarantes se la concedían en virtud de la orden con que apelaban.

17. Midieron junto al de arriba veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada componen la citada porción particular; señalaronla no comprende beneficio, ni pidió sujeto alguno por lo que se dejó vacía.

18. En seguida midieron igual porción, tampoco comprende beneficio ni se pidió y también quedó vacía.

19. Continuando su encargo por el mismo rumbo y a orilla del Río echaron el cordel, midiendo veinte que hacen mil varas mexicanas con treinta mil de largo y mil por la otra cabezada componen la parte que a cada individuo se aplicó, no hay beneficio alguno y por no reclamarse quedó vacía.

20. Siguiéron el mismo orden de medida según lo prevenido y completaron la particular porción sin comprender beneficios, no se pidió y asimismo quedó vacía.

21. Subsiguiente a éste se midieron los mismos veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas y que con las treinta mil de largo y mil por la cabezada componen la porción que les está asignada a cada individuo; señalaronla, tampoco tiene beneficio, ni hubo quien la pidiese.

22. Al mismo rumbo y a orilla del Río echaron sin intermedio y formaron otra medida compuesta de las varas mexicanas antecedentes; no comprende rancho, ni cultivo, quedó desocupada por no haberse pedido.

23. Asimismo midieron otras tantas varas contiguas que señalaron; tampoco comprende cultivo, ni beneficio, no se pidió y quedó vacía.

24. Que echaron veinte cordeles y hacen mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y otros un mil por la cabezada opuesta completan la porción destinada; se-

ñaláronla, y por no haberse deducido derecho ni comprender cultivo quedó también vacío.

25. Que prosiguiendo el rumbo y a orillas del Río, midieron los mismos cordeles que hacen dichas mil varas mexicanas, añadiendo otros cuatro para la satisfacción de cinco mil varas incluidas en los ejidos, que indispensablemente faltaran en lo largo y juntos con los mil antecedentes, veinticinco mil de largo y otros mil y doscientos para la otra cabezada, componen porción y suplen lo incluso en dichos ejidos, señaláronla y salió don Tomás José Cuéllar pidiéndola, por quedar colindando con su pariente don José Martínez, a que condescendieron los declarantes con arreglo a la orden que se les comunicó.

26. Del mismo modo midieron otros veinticuatro cordeles a la propia orilla y rumbo, que hacen mil y doscientas varas, que con veinticinco mil de largo y un mil y doscientas por la otra cabezada, completan la porción demarcada, tras de los ejidos, señaláronla, y en ella se comprende un rancho o estancia de don José Martínez de Sotomayor, quien instó se le dejase para el logro de lo beneficiado en que consentimos en virtud de lo prevenido.

27. En seguida echaron veinticuatro cordeles, que hacen mil y doscientas varas, a orilla de los ejidos y con veinticinco mil de largo y un mil doscientos por la otra cabezada completan porción señaláronla y dentro de sus términos hay rancho beneficiado por Antonio López según él lo expuso y asintieron los circunstantes constándole a José Prudencio García, por cuyo motivo, de pedido por el beneficiante se le dejó.

28. Asimismo echaron otros veinticuatro cordeles que hacen mil y doscientas varas mexicanas y con veinticinco mil de largo y un mil y doscientas por la otra cabezada, completan porción; en el ancho de ella se comprende un jacalillo con terreno beneficiado, a que dedujo propiedad Nicolás Campos de quien es afirmaron los circunstantes y sabe el Prudencio García es, motivo porque se le previno a su instancia cuidase de esta porción con arreglo a lo ordenado.

29. Y luego por no poderse completar porción suficiente tras de los ejidos pasaron continuando el mismo rumbo a la orilla del Río, dejando en hueco el término demarcado en donde hace una gran vuelta que comprende y cabe en los ejidos, pero la citada ensenada y un arroyo que llaman del Coyote, cierran el término y no permiten, ni dan lugar a otros y por lo mismo, siguiendo como queda dicho midieron veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas que con treinta mil de largo y un mil de la otra cabezada ajustan la porción asignada, principiada desde el distrito de dichos ejidos, señalaronla, a la que dedujo Joaquín Gutiérrez corresponderle por tener su habitación y rancho inmediato como que vive en compañía de José Martínez; pero no hallándole alistado en la copia que se les ha dado sacada del Padrón, suspendieron su deliberación hasta dar cuenta a los señores como lo hacen para que determinen lo más conveniente.

30. Inmediata a la porción de arriba echaron otros veinte cordeles que son mil varas mexicanas y con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada componen porción señalaronla y dentro de sus términos hay un rancho que expuso Francisco Javier Oribe ser suyo en que convinieron los circunstantes, pidiólo y se le dejó conforme lo prevenido.

31. Midieron en intermedio otros tantos cordeles que hacen dichas mil varas al mismo rumbo, que con treinta mil de largo y las un mil por la otra cabezada, completan dicha porción, dentro no hay beneficio alguno, pero la pidió Juan Guerra, por vivir inmediato a dicho Oribe, se le dejó en virtud de lo prevenido habiéndola antes señalado.

32. Siguiéron echando los mismos cordeles que hacen mil varas mexicanas para la orilla del Río, que con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada completan porción, a que pidió Blas Tremino por vivir inmediato, y se la concedieron bajo el mismo precepto.

33. Asimismo habiendo medido otra porción completa, compuesta de mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo que también baja al Río, la

pidió Gervasio Badillos se le dejó conforme a lo mandado.

34. Igualmente completaban otra porción de mil varas por cada cabezada y treinta mil de largo, señalada como todas, con zanja a la orilla del Río que a instancia de Francisco de Oribe viuda, se la aplicó conforme a lo prevenido.

35. Que continuaron midiendo la porción correspondiente a cada individuo y completaron un mil varas mexicanas, por cada cabezada y con treinta mil de largo la que pidió Luis Francisco de Oribe por vivir inmediato con su padre señaláronla a la orilla del Río como las demás y se le dejó no alterando lo mandado.

36. Bajaron ejecutando la misma medida, que ajustaron con veinte cordeles de mil varas mexicanas por la orilla del Río, que con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada, completaron la parte que a cada uno toca, señaláronla a dichas orillas; y aunque salió Juan Diego Treviño pidiendo su adjudicación lo rehusaron por no estar comprendido en los veinticuatro vecinos dados en lista hasta dar cuenta a los Señores Comisionados, como lo hacen.

37. Y siguiendo en su encargo, midieron otra porción compuesta de mil varas mexicanas por cada cabezada, que con las treinta mil de largo la hacen completa señalaronla junto al Río y en sus términos tiene Carlos Mendiola un rancho beneficiado según expresó; clamó se le adjudicase y asentimos a ello arreglándonos a lo mandado.

38. Pasaron el mismo cordel a orillas del Río y completaron con veinte mil varas mexicanas que con las treinta mil de largo y otras un mil por cada cabezada ajustan la porción asignada a cada individuo, señalaronla y de pedida por Juan Mendiola se le dejó bajo la orden con que procedían.

39. Midieron a orillas del mismo Río otras mil varas mexicanas que con las treinta mil de largo y un mil por la cabezada opuesta completan la porción determinada, zan-

járonla por señal y de pedida por Juan Esteban Bosque, se le dejó bajo la venia de los Señores Comisionados.

40. Prosiguiendo el rumbo y a orillas del Río ajustaron otra porción medida por dichas orillas e hicieron mil varas mexicanas que con treinta mil de largo y mil por la cabezada opuesta la completan, la que zanjaron por señal y de pedida por Martín Morales, se la dejaron bajo la orden con que procedían.

41. Continuaron al Sur y orilla del Río y echaron veinte cordeles, que hacen mil varas mexicanas que con treinta mil de largo y un mil por cada cabezada componen porción justa, señalaronla con zanja y aunque José Antonio Martínez delante los circunstantes clamó se le adjudicase no asintieron hasta dar parte a los presentes Señores, por no hallarlo en la lista de los vecinos.

42. Inmediata a esta porción a orilla del Río midieron veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas y con las treinta mil de largo y un mil por la cabezada opuesta completan la porción que se adjudica a cada individuo; señalaronla con zanja y en sus términos tiene rancho beneficiado Marcos Mendiola, que pidió su aplicación en que a vista y de convenir los circunstantes y constar al declarante José Prudencio García se le dejó en la conformidad prevenida.

43. Y finalmente midieron contigua a la de arriba, otra compuesta de mil varas mexicanas, que con treinta mil de largo y mil por la cabezada opuesta, la completan, demarcaron con zanja y a orilla del Río y su distrito comprende un rancho beneficiado por Pedro Mendiola quien la pidió y se le dejó bajo la orden comunicada.

Las cuales partes y porciones han medido, señalado y demarcado según y como en cada una dejan dicho y asentado y han procedido en su destino del mismo modo arreglándose a la lista de los vecinos empadronados de la otra parte del Río y a lo que por los presentes Señores Comisionados se les había comunicado y mandado invoce y por resoluciones y autos, que les hicieron saber, sin que tengan, o se les ofrezca cosa que añadir y decir en el asunto, sólo que hacia el rumbo del Sur, desde la última



medida, que es la cuarenta y tres dejaron y quedan tres leguas a (su entender y alcanzar) vacías, donde se puede verificar (llegado el caso) Pueblo de Indios, o en el de congregarse, darles o asignarles suficiente terreno para su cultivo y beneficio según el fin y mente de dichos Señores presentes y en las medidas vacías se pueden ocupar otros pobladores que entren o se congreguen; y es lo que declaran afirmándose y ratificándose en todo, firmó don Domingo Taboada y no el José Prudencio García, porque expresó no saber hacémoslo nosotros con los testigos de nuestra asistencia.

*Domingo Taboada* (rúbrica). *Juan Fernando de Palacio* (rúbrica). *José Osorio* (rúbrica). De asistencia, *Vicente Durán* (rúbrica). De asistencia *Federico Lozada* (rúbrica).